

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI
Radicación: **2018-00036-00**

En el proceso de la referencia se observa que vía correo electrónico fue allegado en adjunto; memorial rotulado: "*ASUNTO: SOLICITUD COPIA INFORME SECUESTRE Y VALOR HONORARIOS CAUSADOS*" y, signado por RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA - Representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos ESSA S.A E.S.P. Por tanto, se considera:

En cuanto a la solicitud de *COPIA DEL INFORME*, puesto en conocimiento mediante auto calendaro 25/06/2021¹; se advierte que aquel fue remitido por parte del juzgado el mismo día de dicha solicitud, a través de envío causado a la cuenta de correo electrónico: rodrigo.orlando.diaz@essa.com.co; conforme se verifica en el archivo contenido en: "*PDF No. 0040 CONSTANCIA ENVIO SOLICITUD ESSA INFORME SECUESTRE Y HONORARIOS*". **Razón por la cual**, se establece que fue atendida dicha solicitud y, por ende, no hay lugar a mas pronunciamientos frente al mencionado pedimento.

De otra parte, respecto de la solicitud del *VALOR HONORARIOS CAUSADOS*, se advierte que pese a que mediante providencia de aprobación del remate dictada el 04/09/2020²; entre otras decisiones, se resolvió en su Ordinal **QUINTO**:

"COMUNICAR a la secuestre MARIANA GILMA HURTADO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.715 expedida en Bogotá, que han cesado sus funciones como tal; informándosele que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, debe hacer la entrega del bien dado para su custodia al rematante. En consecuencia, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de 10 días, como requisito indispensable para que se le fijen honorarios definitivos. -Líbrese la comunicación pertinente".

No obstante lo anterior, se tiene que, pese a que con el Oficio No. 0262 del 08 de abril de 2021³, se comunicó aquella decisión a la mencionada auxiliar de la justicia; ella no ha rendido las cuentas pertinentes. **En consecuencia**, se dispondrá reiterar dicho oficio con destino a la referida secuestre para que proceda de conformidad, en especial, para que pronto rinda cuentas comprobadas de su gestión, como auxiliar de la justicia dentro del presente asunto.

¹ PDF No. 0038 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INF. SECUESTRE

² PDF No. 0025 AUTO APRUEBA REMATE

³ PDF No. 0032 OFICIO 0261 Y 0262 CANCELA MEDIDA CAUTELAR Y OTRO

Por tanto, una vez se aclare frente a dichas cuentas, se resolverá lo pertinente, respecto de la fijación de honorarios de la secuestre.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: *REITERAR el Oficio No. 0262 del 08 de abril de 2021, contenido en: “PDF No. 0032 (...)” con destino a la secuestre MARIANA GILMA HURTADO ORTIZ; en especial, para que pronto proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia dentro del presente asunto. Acorde con lo argumentado en precedencia.*

- *Librar por secretaría el oficio correspondiente y, con él, remítase copia de este proveído.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ba23f30ff71adf7f20d607ebf1f55fa6d49526243b8f5c6ffd65a4f72f97dcf1
Documento generado en 02/08/2021 12:17:58 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>